



Resolución Directoral N° 166 -2017-SENACE/DRA

Lima, 16 de marzo de 2017.

VISTOS: Los escritos de Número de Trámite 00350-2017, del 26 de enero de 2017 y Número de Trámite 00350-2017-1, del 13 de marzo de 2017; presentados por la empresa **SNC LAVALIN PERU S.A.** (RUC N° 20173074108), por medio de su gerenta general, Inés Alexandra Almenara Borasino, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40133647, y el Informe Técnico-Legal N° 0037-2017-SENACE-DRA/URNC de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, en cuyo artículo 17 establece el procedimiento de renovación de inscripción en el Registro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 125-2015-MEM/DGAAE, del 20 de marzo de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó la renovación de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental en el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), a la empresa **SNC LAVALIN PERU S.A.** La vigencia de la renovación de inscripción es de dos años contados a partir de la emisión de la Resolución, tal como lo dispone el artículo 3, es decir hasta el 20 de marzo de 2017;

Que, mediante Auto Directoral N° 059-2017-SENACE/DRA, sustentado en el Informe N° 052-2017-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA, la Dirección de Registros Ambientales del Senace remitió a **SNC LAVALIN PERU S.A.** las observaciones a su solicitud de renovación de inscripción en el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos);

Que, mediante Número de Trámite 00350-2017-1, del 13 de marzo de 2017, **SNC LAVALIN PERU S.A.** por medio de su gerenta general, Inés Alexandra Almenara Borasino, remitió a la Dirección de Registros Ambientales del Senace, la subsanación a las observaciones advertidas a través del Auto Directoral N° 059-2017-SENACE/DRA;

Que, mediante proveído de fecha 16 de marzo del presente, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 0037-2017-SENACE-DRA/URNC –el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales recomendó aprobar la renovación de inscripción en el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos) en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a **SNC LAVALIN PERU S.A.**; considerando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N°



005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, así como en la Resolución Jefatura N° 090-2015-SENACE/J;

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y, en el marco de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM; de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la renovación de inscripción para el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos) en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a la empresa **SNC LAVALIN PERU S.A.**, con RUC N° 20173074108; a la que le corresponde el Registro N° 003-2017-ENE.

Artículo 2.- El equipo profesional multidisciplinario de **SNC LAVALIN PERU S.A.** queda conformados por diez (10) profesionales en el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos), tal como está detallado a continuación:

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR ENERGÍA ACTIVIDAD ELECTRICIDAD	PROFESIONALES
1	Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Mecánica Eléctrica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.	Juan Yupanqui Gómez (Ingeniería Civil).
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	Vladimir Abel García Paz (Ingeniería Geográfica). Dora Ysabel Contreras Miguel (Ingeniería Geográfica).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	Rita Rossana Bustamante Angeles (Ingeniería Ambiental). Victoria Flores Grandez (Ingeniería Ambiental). Maynard Huanca Córdova (Ingeniería Agrícola).
1	Biología.	Claudia Gabriela Valencia Franke. Inés Alexandra Almenara Borasino.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación	Gabriela Amparo Fernández-Dávila López (Sociología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	Carlos Enrique Orihuela Romero (Economía).

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR ENERGÍA ACTIVIDAD HIDROCARBUROS	PROFESIONALES
1	Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Petroquímica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.	Jorge Alberto Quenaya Riva (Ingeniería De Petróleo).
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	Vladimir Abel García Paz (Ingeniería Geográfica). Dora Ysabel Contreras Miguel (Ingeniería Geográfica).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	Rita Rossana Bustamante Angeles (Ingeniería Ambiental). Victoria Flores Grandez (Ingeniería Ambiental). Maynard Huanca Córdova (Ingeniería Agrícola).
1	Biología.	Claudia Gabriela Valencia Franke. Inés Alexandra Almenara Borasino.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.	Gabriela Amparo Fernández-Dávila López (Sociología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	Carlos Enrique Orihuela Romero (Economía).



Artículo 3.- La vigencia de la renovación de inscripción en el subsector Energía (actividades Electricidad e Hidrocarburos) de **SNC LAVALIN PERU S.A.** es de tres (03) años, contados a partir del 21 de marzo del presente, considerando que la Resolución Directoral N° 125-2015-MEM/DGAAE, del 20 de marzo de 2015, que aprobó la renovación de inscripción de la empresa en el Registro de Entidades Autorizadas a Realizar Estudios de Impacto Ambiental, en el subsector Energía, está vigente hasta el 20 de marzo del presente

Artículo 4.- **SNC LAVALIN PERU S.A.** deberá realizar el procedimiento administrativo de modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuando se produzca cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 17-A (modificación de algunos de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social) del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, y en el plazo establecido.

Artículo 5.- **SNC LAVALIN PERU S.A.** podrá solicitar la próxima renovación de inscripción dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

Artículo 6.- Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución, así como el informe que la sustenta.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.


.....
Fiorella Bibolini Picón
Directora de Registros Ambientales
Senace